



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1547**
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : Luz marina García Correa
Demandado (s) : Jairo Vergara Grisales
: Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00206-00**

La Unión Valle, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, la abogada Inés Benites Bahena, identificada con la C.C. No 29 613.407, designada por este despacho mediante auto No 149 del 25 de enero de 2022 para que represente los derechos de la señora Luz Marina García Correa, en aplicación del amparo de pobreza consagrado en el art.151 del código general del proceso, presenta demanda para prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en favor de su amparada y en contra del señor Jairo Vergara Grisales, y demás personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 380-38567 pues bien revisada la demanda se observa la misma reúne los requisitos contemplados en el CGP, art. 82 y 375, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por la señora Luz marina García Correa, identificada con C.C. No. 29.613.407, seguida contra Jairo Vergara Grisales, identificado con C.C. No. 6.356.336, y demás Personas Indeterminadas y desconocidas que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar al demandado, Jairo Vergara Grisales, identificado con C.C. No. 6.356.336, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP, y 8 del Decreto 806 de 2020, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que conteste si a bien lo tiene.

Tercero: Emplazar a las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: Una casa de habitación junto con su lote de terreno, ubicada en la carrera 19D No. 19-33, lote No. 20 de la manzana A urbanización Caminos, del Municipio de la Unión Valle del cauca con un área superficial de 60 m² y comprendida entre los siguientes linderos: NORTE, en 10 metros con el lote #19 A; SUR, en 10 metros con el lote 21 A; ORIENTE, en 6 metros con la carrera 9 y OCCIDENTE, en 6 metros con el lote 8 A, cedula catastral número 764000100000002300020000000000, matrícula inmobiliaria No. 380-30424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. en la forma y términos indicados en el art. 10 del Decr. 806 de 2020, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que contesten si a bien lo tienen.

Cuarto: Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

Quinto: Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.



Sexto: Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien; Predio ubicado en la carrera 19D No. 19-33, lote No. 20 de la manzana A urbanización Caminos, del Municipio de la Unión Valle del Cauca matrícula inmobiliaria No. 380-30424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. y Librar oficio respectivo.

Séptimo: Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantado por la señora Luz marina García Correa identificada con C.C. No. 29.613.407, seguida contra Nancy Chaverra Jairo Vergara Grisales, identificado con C.C. No. 6.356.336, y demás Personas Indeterminadas, que se crean tener derechos sobre el predio ubicado en la carrera 19D No. 19-33, lote No. 20 de la manzana A urbanización Caminos, a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo. Librar los oficios correspondientes

Octavo: Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Noveno: Imprimir el trámite del proceso Verbal.

Decimo: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, a la profesional del derecho **INES BENITES BAHENA**, identificada con la C.C. No. 29.185.848, T.P. No. 78.552 CSJ., conforme a las facultades conferidas para ello.

Notifíquese



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Mcgd

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965620dfd0bf851821a72aa023104be79b6eec3f86af8952bcc2d4b86301d17e**

Documento generado en 10/06/2022 03:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>